


RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 120/2021

Cochabamba, 14 de diciembre de 2021

VISTOS: El informe Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL "PAJCHASIL – ARENAS"**, realizado en el sindicato Agrario Pajcha, Municipios de Anzaldo y Tarata, Provincia Esteban Arze del Departamento de Cochabamba, en fecha 03 de diciembre de 2021 presentado el 13 de diciembre de 2021; El acta de Sesión Ordinaria N° 47 de fecha 14 de diciembre de 2021; La Constitución Política del Estado, La Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 018 Del Órgano Electoral Plurinacional, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa" aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de 26 de octubre de 2015, modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A de 06 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO I: Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. El numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetara y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"***.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

 *II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos"*.

Que, el bloque de constitucionalidad reconoce el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos a la consulta previa, así tenemos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que en su artículo 6.1 inciso a) señala "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

El mismo instrumento convencional en su segunda parte del artículo establece el siguiente criterio para la consulta previa "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas"; en materia de explotación de minerales resulta ser que el instrumento convencional que ha establecido de forma mucho más explícita la consulta previa art. 15.2 "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reportan tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que pudieran sufrir como resultado de esas actividades".

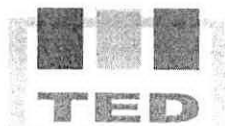
Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su artículo 9. Señala que "Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Numeral 9 "Formular consultas al Tribunal Supremo Electoral para el adecuado cumplimiento de la función electoral".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".

Que, El Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que : "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informará, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, el Parágrafo II del Artículo 9 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A de 06 de abril de 2021 establece: "II. En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través en el departamento, para la realización de la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional.

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A de 06 de abril de 2021 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN NUESTROS
ARCHIVOS

antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa”.

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 y modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A de 06 de abril de 2021 establece: *“En los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución”.*

Que, el párrafo III del Art. 20 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 y modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A de 06 de abril de 2021 establece: *“En un plazo máximo de siete días calendario, la coordinación del SIFDE departamental enviara la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel nacional”.*

CONSIDERANDO II: Que en sesión de Sala Plena N° 47, de fecha 14 de diciembre de 2021, adjunta a la hoja de ruta N° 1568/2021, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico SIFDE-OAS N° 574/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, presentado en fecha 13 de diciembre de 2021, mediante la cual el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE- TED Cochabamba y Lic. Hector Alvaro Gomez Claros Responsable de Coordinación del SIFDE, informa sobre **la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL “PAJCHASIL – ARENAS”**, realizado en el sindicato Agrario Pajcha, Municipios de Anzaldo y Tarata, Provincia Esteban Arze del Departamento de Cochabamba, en fecha 19 de noviembre de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de Antecedentes, citar el Marco Legal y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

En el marco del criterio de **BUENA FE** la comisión técnica del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a partir del registro audiovisual evidenció que en el desarrollo de la reunión deliberativa de consulta previa realizada entre la: **EMPRESA UNIPERSONAL PAJCHASIL - ARENAS**, y el Sindicato Agrario Pajcha, **se desarrollaron en el marco del dialogo que se caracterizó por la comunicación, el entendimiento y el respeto mutuo** entre el APM y los comunarios del Sindicato Agrario Pajcha: identificado como sujeto de consulta por la AJAM. Estas características promovieron un dialogo genuino y equitativo en el desarrollo de reunión deliberativa de consulta previa.

En el desarrollo de la reunión deliberativa de consulta previa, las y los integrantes del Sindicato Agrario Pajcha participaron de manera efectiva; por consiguiente, se constata la suscripción de acuerdos **CONCERTADOS** de forma independiente, los cuales se reflejan en las **“ACTAS DE ACUERDO”**; se advierte que en el marco de sus normas y procedimientos propios han establecido reuniones **“ordinarias y extraordinarias”**; por consiguiente, las reuniones **“ordinarias”** se constituyen en espacios donde se tratan temas específicos: **“uso del territorio” y “ejecución de proyectos de interés para la**



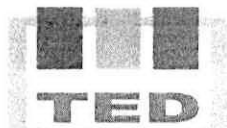
Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

comunidad", además se hace constar que las reuniones ordinarias del Sindicato Agrario Pajcha se llevan a cabo los días 20, de cada mes, según el informe social y la reunión de Consulta Previa se la programo para el día viernes 19 de noviembre de 2021. Así mismo se hace constar que por las conversaciones sostenidas durante la reunión deliberativa de Consulta Previa, los comunarios mencionaron que ya tenían actas de convenio firmadas en anteriores reuniones entre el APM y el Sindicato Agrario Pajcha. Dichos convenios no son de conocimiento del Tribunal Electoral solamente de forma verbal.

Con relación al criterio de INFORMACIÓN; durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el área minera PAJCHASIL - ARENAS, la Analista Legal de la AJAM, Dra. Erica Viviana Vargas Nuñez explico el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplico el idioma nativo de la Comunidad a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. Por parte del APM menciono que: **dentro de los que estén interesados vamos a definir un monto para hacer mejoras dentro la comunidad** había una inquietud digamos no, de uno de los comunarios que decían de acuerdo a como nos esté yendo y de las utilidades vamos a sacar para construir para las personas de la comunidad. En el caso concreto, el Señor Carlos Uriona Secretario General del Sindicato Agrario Pajcha dijo: **"Bueno compañeros entonces han escuchado la propuesta del compañero Cristobal, todo su Plan de Trabajo, entonces como nosotros mismos nos hemos encaminado, nosotros le hemos echado la orden, el apoyo todo, entonces lo que nos queda aquí es pronunciarnos ante los personeros de la Corte Electoral y la representante de la AJAM, entonces compañeros, yo les pregunto ¿ratificamos nuestro apoyo y hacemos el respaldo total todos tal como hemos ido a un principio?"** levantemos la mano todos si estamos de acuerdo para el trabajo. Por lo expuesto la mayoría de los presentes levantaron la mano en señal de aceptación.

La participación activa y efectiva del Sindicato Agrario Pajcha se desarrollaron LIBREMENTE sin coacción, ni presión por parte de la Analista Legal del AJAM ni el representante legal de la: EMPRESA UNIPERSONAL PAJCHASIL - ARENAS. Por consiguiente, y como **se puede constatar en el material audiovisual recabado por la comisión técnica del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, no se evidenció en el desarrollo de la reunión deliberativa ningún tipo de intimidación, presión o manipulación** por parte del Estado y/o el Representante Legal de la: EMPRESA UNIPERSONAL PAJCHASIL - ARENAS.

La: EMPRESA UNIPERSONAL PAJCHASIL - ARENAS, a través de su Representante Legal en el desarrollo de la reunión deliberativa manifestó: dentro de los que estén interesados vamos a definir un monto para hacer mejoras dentro la comunidad había una inquietud digamos no, de uno de los comunarios que decían de acuerdo a como nos esté yendo y de las utilidades vamos a sacar para construir para las personas de la comunidad. Por consiguiente, **se pudo constatar que la presencia y la exposición del "plan de trabajo e inversión" por parte de la EMPRESA UNIPERSONAL PAJCHASIL - ARENAS, es comunicada de manera PREVIA a la suscripción de acuerdos y firma del contrato administrativo minero para la explotación de SILICE en el área denominada: "PAJCHASIL - ARENAS".**



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN NUESTROS
ARCHIVOS

Con relación a la **PARTICIPACIÓN** en la reunión deliberativa las y los integrantes del Sindicato Agrario Pajcha, la comisión técnica registró la siguiente cantidad de comunarios:

- c) Sindicato Agrario Pajcha, Municipios Anzaldo, Tarata, Provincia Esteban Arze (**COCHABAMBA**): Contó con la participación de 7 (siete) mujeres y 15 (quince) hombres, **haciendo un total de 22 (veinte dos) comunarios**. Según el informe Social la cantidad de afiliados a esta comunidad es de 61, de los cuales 35 (este sería el número tomado en cuenta para las reuniones y la fase deliberativa es decir que asisten regularmente a las reuniones) **lo que equivale a un 63% de los que asisten a la reunión regularmente**, las reuniones se realizan cada 20 de mes, así mismo cuentan con reuniones de emergencia convocadas por las autoridades para tocar temas de carácter urgente.

Tomando en cuenta el **RESPECTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS** es preciso informar que conforme a la normativa sectorial de la AJAM la reunión deliberativa de consulta previa se realizó bajo la dirección de la Analista Legal de la AJAM; no obstante, al momento de asumir una determinación las y los representantes del Sindicato Agrario Pajcha, exteriorizaron su decisión a través de las normas y procedimientos propios para la toma de decisiones; por otra parte, es pertinente resaltar que la AJAM convocó a la reunión deliberativa sin considerar que el Sindicato Agrario Pajcha, tiene espacios "*deliberativos y resolutivos*"; por consiguiente, **son las reuniones ordinarias espacios en donde se tratan temas específicos y cuentan con mayor participación de los comunarios, las cuales se llevan a cabo los días 20, de cada mes, para tratar temas como ser: "uso del territorio" y "ejecución de proyectos de interés para la comunidad"**. Estas reuniones son convocadas por sus respectivas autoridades y se desarrollan cada 20 de mes según el informe Social AJAM/DFCC/INFS/66/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, elaborado por el profesional Sociólogo de la AJAM, respectivamente.

Finalizada la reunión deliberativa de consulta previa realizada en el Sindicato Agrario Pajcha a convocatoria de la AJAM, el presente Informe Técnico luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, concluye que en el desarrollo de la reunión deliberativa **NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS MINIMOS: CONCERTADA, INFORMADA Y RESPETO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS** establecidos en el "*Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa*", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, modificado por la Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A de 06 de abril de 2021.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

- PRIMERO.** Aprobar el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 574/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, presentado en fecha 13 de diciembre de 2021, mediante la cual el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE- TED Cochabamba y Lic. Hector Alvaro Gomez Claros Responsable de Coordinación del SIFDE, sobre **la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL "PAJCHASIL – ARENAS"**, en la cual **NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS MINIMOS: CONCERTADA, INFORMADA Y RESPETO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS** establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, realizado en el sindicato Agrario Pajcha, Municipios de Anzaldo y Tarata, Provincia Esteban Arze del Departamento de Cochabamba, en fecha 19 de noviembre de 2021.
- SEGUNDO.** Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.
- TERCERO.** Instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.
- CUARTO.** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Dr. Humberto Valenzuela Villarroel
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Lic. Ruth Pontejo Claros
VICEPRESIDENTA
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Lic. María del Sol Ortega M.
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Ing. Sixto Fuentes Medrano
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Abg. Guillermo H. Cadena Castro
ASESOR LEGAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dr. Lito Rodríguez Moya
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Abg. Guillermo H. Cadena Castro
ASESOR LEGAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA
ASIGNACIÓN DE FUNCIONES
SECRETARÍA DE CÁMARA
MEMO TEDE - RR.HH. N°11/2021